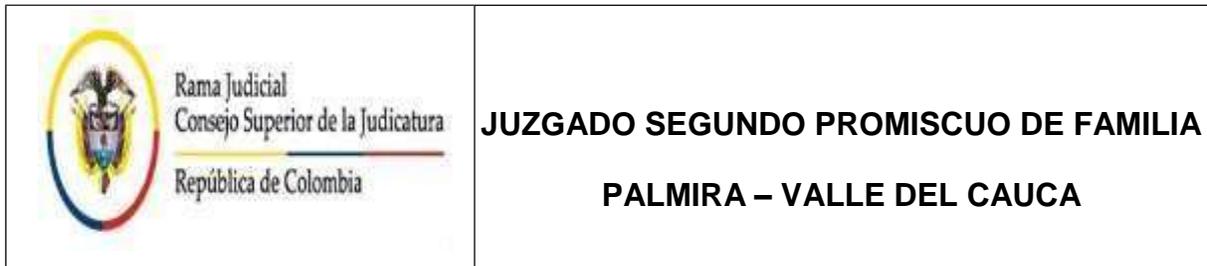


**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la demandada se notificó personalmente el 30 de mayo de 2023, venciendo el termino de traslado para contestar el 14 de junio del presente año, día en el cual se presentó escrito de contestación sin poder de abogado y actuando en nombre propio. De igual forma, la demandante remitió memoriales consultando por los oficios dirigidos al pagador del demandado y atendiendo el requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 14 de Diciembre de 2023.

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
Secretaria.



**AUTO INTERLOCUTORIO N°2254.**

Palmira Valle, Catorce (14) de Diciembre de año dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO: 76-520-3184-002-2023-00132-00**

**I. ASUNTO.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que pese a que el señor HAROLD GALLEGUO CASTRILLON fue notificado personalmente de la demanda, diligencia en la que se le informo tendría el termino de 10 días hábiles para contestar la demanda a través de abogado, el ya mencionado allego contestación a nombre propio, careciendo de la calidad requerida para representar los intereses como parte pasiva del proceso y del derecho de representación; por lo anterior se tendrá como no contestada la demanda, así que, una vez venció el termino para contestar sin que se allegara escrito por parte de profesional de derecho en representación de la parte demandada, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, haciendo al tiempo el decreto de las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho,

Ahora bien, respecto de la solicitud de perfeccionamiento de medidas presentado por la parte demandante, ha de aclararse que el oficio 166 del 18 de abril de 2023 fue remitido desde el correo institucional de este despacho judicial el 18 de abril de 2023 y de lo cual obra constancia en el expediente digital, sin que a la fecha se cuente con respuesta alguna del pagador.

En igual sentido, frente al requerimiento realizado por este despacho mediante auto interlocutorio No. 607 del 12 de abril de 2023, la parte demandante allego escrito atendiendo dicho requerimiento el día 02 de junio del año en curso; sin embargo, si bien fueron enunciados en el memorial aportado los soportes requeridos para el análisis de la cuota alimentaria a fijar, No fueron anexados dentro del correo enviado, motivo por el cual no serán decretados como pruebas de la parte activa de la actuación, pero si como pruebas de oficio por el despacho, atendiendo la vital importancia de dichos soportes para la fijación de cuota de alimentos requerida, para lo cual se volverá a requerir a la parte demandante para que en un término de

diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que llegue al proceso pruebas sumarias de la relación de los gastos del menor de edad, con el fin que obren dentro del mismo.

## II. PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día jueves veintidós (22) del mes de febrero de 2024 a las dos de la tarde (02:00 P.M.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes.

### • PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE - PRINCIPAL:

#### A) DOCUMENTAL:

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor JERONIMO GALLEGO GALLEGO con indicativo serial 55370131.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor HAROLD GALLEGO CASTRILLON.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JENNIFER GALLEGO COLLAZOS.
4. Copia de la tarjeta de identidad del menor JERONIMO GALLEGO GALLEGO.

#### B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de la parte demandada HAROLD GALLEGO CASTRILLON

- **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Al no haberse contestado la demanda, no habrá pruebas a decretar por parte de la parte demandada.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proverbio, para que allegue al proceso pruebas sumarias de la relación de los gastos del menor de edad, con el fin que obren dentro del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**  
La juez.

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA.**

En estado No193 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira Diciembre 15 de 2023

NELSY LLANTEN SALAZA  
La Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e90a577bb3e4d0b4e03a1c3f12bb81ec4abd6b2e294696fd95e1019da93cb**

Documento generado en 14/12/2023 04:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**